

tana. Carretera Madrid a Ciudad Real, kilómetro 78. Burguillos. 2 Industrial-Agraria».

En la página 14509, nota número 4, donde dice: «El concierto se renueva para unidades que se señalan», debe decir: «El concierto se renueva para las unidades que se señalan».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

13736 REAL DECRETO 670/1993, de 3 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos, denominada «Peñas del Diablo», inscripción número 321, comprendida en las provincias de Asturias y León.

Por Real Decreto 1142/1989, de 15 de septiembre, se declaró la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de fosfatos, denominada «Peñas del Diablo», inscripción número 321, comprendida en las provincias de Asturias y León, adjudicándose su investigación al Instituto Tecnológico Geominero de España. El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de noviembre de 1989 publicó la corrección de errores del Real Decreto anterior.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona reservada han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de fosfatos, denominada «Peñas del Diablo», inscripción número 321, comprendida en las provincias de Asturias y León, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 21' 00" Oeste con el paralelo 43° 14' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 21' 00" Oeste	43° 14' 00" Norte
Vértice 2	5° 58' 00" Oeste	43° 14' 00" Norte
Vértice 3	5° 58' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte
Vértice 4	5° 48' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte
Vértice 5	5° 48' 00" Oeste	42° 59' 00" Norte
Vértice 6	5° 36' 00" Oeste	42° 59' 00" Norte
Vértice 7	5° 36' 00" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 8	5° 24' 00" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 9	5° 24' 00" Oeste	42° 55' 00" Norte
Vértice 10	5° 11' 00" Oeste	42° 55' 00" Norte
Vértice 11	5° 11' 00" Oeste	42° 57' 00" Norte
Vértice 12	5° 02' 00" Oeste	42° 57' 00" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 13	5° 02' 00" Oeste	42° 55' 00" Norte
Vértice 14	5° 05' 00" Oeste	42° 55' 00" Norte
Vértice 15	5° 05' 00" Oeste	42° 53' 00" Norte
Vértice 16	5° 07' 00" Oeste	42° 53' 00" Norte
Vértice 17	5° 07' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
Vértice 18	5° 18' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
Vértice 19	5° 18' 00" Oeste	42° 52' 00" Norte
Vértice 20	5° 44' 00" Oeste	42° 52' 00" Norte
Vértice 21	5° 44' 00" Oeste	42° 48' 00" Norte
Vértice 22	5° 50' 00" Oeste	42° 48' 00" Norte
Vértice 23	5° 50' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
Vértice 24	5° 55' 00" Oeste	42° 50' 00" Norte
Vértice 25	5° 55' 00" Oeste	42° 51' 00" Norte
Vértice 26	6° 05' 00" Oeste	42° 51' 00" Norte
Vértice 27	6° 05' 00" Oeste	42° 53' 00" Norte
Vértice 28	6° 11' 00" Oeste	42° 53' 00" Norte
Vértice 29	6° 11' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte
Vértice 30	6° 15' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte
Vértice 31	6° 15' 00" Oeste	42° 58' 00" Norte
Vértice 32	6° 18' 00" Oeste	42° 58' 00" Norte
Vértice 33	6° 18' 00" Oeste	43° 03' 00" Norte
Vértice 34	6° 23' 00" Oeste	43° 03' 00" Norte
Vértice 35	6° 23' 00" Oeste	43° 06' 00" Norte
Vértice 36	6° 21' 00" Oeste	43° 06' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.182 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido quedará franco para los recursos de fosfatos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

13737 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 882/1990, promovido por «Chicles Americanos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 882/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de mayo de 1988, por la que se concedió el registro de la marca número 1.163.729 (gráfica), «Superflah», clase 30 del Nomenclátor, así como contra la de 2 de octubre de 1989 por la que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Director general, Julio Delicado Monterio-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13738 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de abril de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución por la que se convocan Becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 111, de 10 de mayo de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 13863, en el preámbulo, línea 11, donde dice: «...«Boletín Oficial del Estado» del 25)», debe decir: «...«Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1993».

En la página 13864, columna derecha, en la fecha de la firma, donde dice: «...Madrid, 28 de abril de 1992», debe decir: «...Madrid, 28 de abril de 1993».

MINISTERIO DE CULTURA

13739 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica», y

Resultando que por el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura; excelentísimo señor don Antonio Ventura Díaz Díaz, Vicepresidente de la Junta de Extremadura, y el excelentísimo señor don César Chaparro Gómez, Rector magnífico de la Universidad de Extremadura se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Cáceres, con residencia en Mérida don Rafael Soriano Montalvo, el día 27 de enero de 1993 posteriormente complementada por otras tres escrituras, autorizadas por el mismo Notario de fechas 22 de febrero, 26 de febrero y 2 de abril de 1993, fijándose su domicilio en el Rectorado de la Universidad de Extremadura;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 200.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) La cooperación y colaboración cultural, científica y técnica con Iberoamérica y con terceros países para acciones que se desarrollan o estén vinculados con aquélla. b) La investigación, docencia, extensión

e información sobre Iberoamérica, temas iberoamericanos o aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los países de la Comunidad Iberoamericana. Para lograr los objetivos expuestos, la Fundación, a título enunciativo, podrá organizar conferencias, cursos, seminarios, estudios de posgrado, programas de investigación, editar publicaciones, folletos, libros o colecciones, producir documentales, programas de TV o cine, conceder becas, subvenciones o ayudas, contratar investigadores y especialistas y cuantas acciones considere convenientes para conseguir los fines propuestos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra; Vicepresidente: Excelentísimo señor don César Chaparro Gómez, Rector magnífico de la Universidad de Extremadura; Patronos: Excelentísimo señor don Antonio Ventura Díaz Díaz, excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, excelentísimo señor don José Morales Bruque y el excelentísimo señor don Eduardo Alvarado Corrales y Secretario: Don José María Ramírez Morán, también se ha formado un Consejo Rector constituido por los siguientes señores, Presidente: Excelentísimo señor don César Chaparro Gómez y Vocales: Excelentísimo señor don Luis Millán Vázquez de Miguel, doña Carmen Galán Rodríguez, don Luis Angel Ruiz de Gopegui y Santoyo, don Miguel Murillo Gómez y don José María Ramírez Morán, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando, que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13740 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Procine».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Procine», y

Resultando que por doña María del Carmen San Román Valdés, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Sabre, Televisión, Sociedad Anónima»; don José Antonio Sainz de Vicuña y Soriano, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Impala, Sociedad Anónima»; don José Angel Frade Almohalla, en nombre y representación de la Compañía mercantil «José Frade Producciones Cinematográficas, Sociedad Anónima»; don Imanol Uribe Bilbao, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Aiete Films, Sociedad Anónima»; don Elías Querejeta Gárate, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Elías Querejeta, P. C., Sociedad Limitada»; don Enrique Cerezo Torres, en nombre